

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Nombre y firma de la persona que recibe el documento
Artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

EA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/1823/2016
Ciudad de México, a 26 de mayo de 2016

LIC. JOSÉ MARTIN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE LEGAL
ECOLOGÍA 2000 S.A. DE C.V.

Dirección, Teléfono y correo electrónico del Representante Legal
Artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP



PRESENTE

**ASUNTO: APROBACIÓN DE CONCLUSIÓN
DE PROGRAMA DE REMEDIACIÓN**

Con referencia a su escrito **REF JLG 049/15** recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (en lo sucesivo **ECC**) de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (en lo sucesivo **DGGIMAR**) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio del cual en su carácter de apoderado legal de la empresa **ECOLOGÍA 2000 S.A. DE C.V.** en lo sucesivo el **REGULADO**, ingresó la Conclusión del programa de remediación (SEMARNAT-07-036) registrado con número de bitácora **09/KM-0082/02/15**, mismo que fue remitido a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en lo sucesivo **AGENCIA**), el 04 de marzo de 2016, y turnado a la **Dirección General de Gestión Comercial**, de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, para su consiguiente tramitación.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Comercial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



ANTECEDENTES

1. El 16 de diciembre de 2014 el **REGULADO**, ingresó en el **ECC** de la **DGGIMAR**, la Propuesta de Remediación Modalidad A. Emergencia Ambiental (SEMARNAT-07-035-A), registrada con número de bitácora **09/J1-0432/12/13**, mediante la técnica de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio denominado **Km 025+200 del Camino Federal 180-D, tramo Nuevo Teapa-Cosoleacaque, Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz**, debido a la contaminación por derrame accidental de Hidrocarburos (Diesel), ocurrido el 27 de abril de 2013, por la volcadura de un vehículo (autotanque) propiedad de la empresa **AUTOTANQUES PETROQUIMICOS S.A DE C.V**, impactando un área de aproximadamente **690.50 m²** de suelo natural y un volumen de aproximadamente **719.30 m³** ocurrido durante el trayecto de la **Terminal de Almacenamiento y Distribución, Pajaritos en Veracruz hacia Aeropuertos y Servicios Auxiliares de la Ciudad de México**.

2. El 31 de octubre de 2014, la **DGGIMAR** emitió el oficio **DGGIMAR.710/009606**, dirigido al **REGULADO**, mediante el cual se aprobó su Propuesta de Remediación para tratar suelo contaminado con Hidrocarburos (Diesel), aplicando la técnica de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio denominado **Km 025+200 del Camino Federal 180-D, tramo Nuevo Teapa-Cosoleacaque, Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz**, condicionado al requerimiento de la información siguiente:

SEGUNDO (Propuesta de Remediación)

- 1. Dar cumplimiento al programa calendarizado de actividades en el plazo propuesto de 127 (ciento veintisiete) días para la Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio.*
- 2. La póliza de seguro otorgada por la empresa ECOLOGIA 2000 S.A de C.V para obtener su autorización para el tratamiento de suelos contaminados, debe estar vigente*

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Comercial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

durante todo el tiempo en el que se lleven a cabo los trabajos de remediación en el sitio de referencia.

3. Presentar ante la PROFEPA, Delegación Veracruz, lo siguiente: a) Copia de este oficio y b) Copia de la autorización vigente de la empresa ECOLOGIA 2000 S.A de C.V, responsable técnico, con el fin de que la citada dependencia, en el marco de sus atribuciones, vigile y supervise los trabajos a realizar en el sitio, con base en ambos documentos.
4. Notificar por escrito, a la PROFEPA, Delegación Veracruz, la fecha de inicio de las actividades de remediación y presentar a esta Dirección General copia del acuse de recibo de PROFEPA.
5. Cuando la técnica de remediación utilizada modifique el pH del suelo, se debe garantizar al final de la remediación que este parámetro sea similar (+/0.5) al pH de la zona aledaña, conforme lo establece el punto 8.4.7 de la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003.
6. Demostrar que el suelo tratado en el sitio y la fosa de excavación (Fondo y Paredes) de donde se extrae el suelo,, cumple con los LMP para HFM y HAP's, establecidos en las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003 para uso de suelo agrícola.
7. Retornar el suelo tratado un lado del sitio que cumplió con los LMP indicados en la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, al sitio de excavación, una vez que se haya comprobado que el fondo y las paredes de la fosa de excavación cumplen con los LMP indicados en la misma norma.
8. Emplear material semejante de la localidad y conforme a la topografía del sitio, en caso de ser necesario suelo adicional para el relleno de la excavación. Por lo previsto a su uso debe verificar que el material se encuentre libre de contaminantes.
9. Manejar los residuos peligrosos (sólidos, líquidos residuales o lixiviados) generados durante la ejecución de medidas inmediatas para la atención de la emergencia y los generados de la limpieza de los equipos y herramientas empleadas durante las acciones de remediación, conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la LGPRGIR

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Comercial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



10. Registrar en una bitácora específica para el control del proceso de remediación, todas las actividades realizadas durante la remediación, y contener lo señalado en el artículo 71, fracción III del Reglamento de la LGPGIR y debe ser conservada durante los 2 años siguientes a la liberación del sitio, de acuerdo al artículo 75 fracción IV del mismo instrumento.

11. Una vez concluidos los trabajos de remediación, notificar a la PROFEPA, Delegación Veracruz, para que ésta, dentro del marco de sus atribuciones, considere la emisión de la Resolución Administrativa que corresponda.

12. Dar cumplimiento escrito a las condicionantes técnicas establecidas en la Autorización No. 16-V-20-08 Prorroga otorgada por esta Dirección General mediante el oficio No. DGGIMAR.710/002935 de fecha 24 de abril de 2008, con modificación del 24 de febrero de 2012 a la empresa ECOLOGIA 2000 S.A de C.V, para aplicar el proceso de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado.

TERCERO (Muestreo Final Comprobatorio)

1. El MFC se debe realizar en presencia de personal adscrito a PROFEPA, Delegación Veracruz, por lo que debe presentarle a dicha Delegación, previamente el plan de MFC y debe notificarle por escrito con 15 días de anticipación, la fecha que se tiene prevista para la realización del muestreo, y presentar a esta Dirección General copia del acuse de recibo de PROFEPA.

2. Tanto la toma de muestras finales comprobatorias como sus análisis se deben realizar por un laboratorio acreditado por la EMA y aprobado por la PROFEPA. Las personas responsables de la toma de muestras y análisis de las mismas deben cumplir los mismos requisitos.

3. Los reportes de los resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable de los análisis deben ser originales. Estos deben incluir la Cadena de custodia (firmada por los involucrados en el MFC), cromatogramas y otra información que sea relevante tales como: los planos de localización georeferenciados con coordenadas UTM con los puntos del muestreo y la ubicación de la celda de tratamiento y del área de tratamiento del sitio, y la interpretación de resultados, entre otros.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Comercial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

4. Los análisis químicos de las muestras finales comprobatorias, se deben realizar para demostrar que se han alcanzado los LMP para Hidrocarburos (Diesel) indicados en la condicionante 6 del resolutivo SEGUNDO.

5. Los reportes de resultados del MFC deben presentarse como anexo del informe de Conclusión del Programa de Remediación, referido en el resolutivo CUARTO.

3. Mediante escrito **REF JLG 049/15**, el **REGULADO** ingresó en la **DGGIMAR**, el informe de Conclusión del Programa de remediación (SEMARNAT-07-036) mediante la técnica de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado con Hidrocarburos (Diesel), registrado con número de bitácora **09/KM-0082/02/15**, en el suelo aledaño al sitio denominado **Km 025+200 del Camino Federal 180-D, tramo Nuevo Teapa-Cosoleacaque, Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz**.

3. El presente asunto fue remitido a la **AGENCIA**, el 04 de marzo de 2016, mismo que fue turnado a la **Dirección General de Gestión Comercial**, de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, para su consiguiente tramitación.

4. Mediante el escrito **REF JLG 049/15** y anexos de fecha 29 de enero de 2015, ingresados a la de **DGGIMAR** y registrados con No. de bitácora **09/KM-0082/02/15**, el **REGULADO**, presenta las condicionantes requeridas en el oficio No. **DGGIMAR.710/009606**.

Del análisis de la información presentada por el **REGULADO**, la **Dirección General de Gestión Comercial** advirtió lo siguiente:

a) Con respecto al numeral 1 (Programa de Remediación), del oficio No. **DGGIMAR.710/009606** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 31 de octubre de 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta en la Bitácora de Control del Proceso de Remediación que los trabajos de remediación del suelo afectado se llevaron a cabo de acuerdo a las fechas indicadas en el programa calendarizado, durante el periodo del 26 de diciembre del 2003, iniciando con la construcción de la celda de tratamiento y concluyendo el día 28 de febrero de 2014.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Comercial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



- b) **Con respecto al numeral 2 (Programa de Remediación)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/009606** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 31 de octubre de 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta copias de dos pólizas de Inbursa Seguros a favor de **ECOLOGIA 2000, S.A DE C.V**, con una suma asegurada de 250,000, la primera póliza con vigencia del 02 de marzo del 2013 al 02 de marzo del 2014 y la segunda del 02 de marzo del 2014 al 02 de marzo del 2015.
- c) **Con respecto al numeral 3 (Programa de Remediación)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/009606** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 31 de octubre de 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta el oficio REF JLG 540/14 de fecha de 11 de noviembre de 2014, por medio del cual se presenta copia del Oficio No. **DGGIMAR.710/009606** y copia de la autorización para el tratamiento de suelos contaminados 16-V-20-08 Prorroga entregados a la PROFEPA delegación Veracruz el día 05 de diciembre de 2014.
- d) **Con respecto al numeral 4 (Programa de Remediación)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/009606** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 31 de octubre de 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta el oficio REF JLG 540/14 de fecha de 11 de noviembre de 2014, por medio del cual se presenta copia del Oficio No. **DGGIMAR.710/009606** entregados a la PROFEPA delegación Veracruz el día 05 de diciembre de 2014, para notificar el inicio de las actividades de remediación.
- e) **Con respecto al numeral 5 (Programa de Remediación)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/009606** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 31 de octubre de 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta los resultados de las determinaciones analíticas en donde se muestra que el pH del suelo remediado es similar (+/- 0.5) al pH de la muestra testigo tomada en el Muestreo Final Comprobatorio.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Comercial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

2

- f) **Con respecto al numeral 6 (Programa de Remediación)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/009606** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 31 de octubre de 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, anexa las cadenas de custodia, los resultados de las determinaciones analíticas y el plano donde demuestra que el suelo tratado en el sitio en cual cumple con los Límites Máximos Permisibles (LMP) para HFM y HAP's, establecidos en las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SS- 2003 para uso de suelo agrícola
- g) **Con respecto al numeral 7 (Programa de Remediación)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/009606** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 31 de octubre de 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO** menciona que una vez que se comprobó con el informe de pruebas del laboratorio, que el suelo tratado a un lado del sitio impactado cumplió con os LMP establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, dicho suelo remediado fue regresado al lugar de donde fue extraído.
- h) **Con respecto al numeral 8 (Programa de Remediación)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/009606** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 31 de octubre de 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO** menciona que no fue necesario utilizar material de relleno adicional al suelo ya remediado, ya que con dicho suelo se conformó la topografía similar al original del sitio antes de su excavación
- i) **Con respecto al numeral 9 (Programa de Remediación)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/009606** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 31 de octubre de 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, menciona que la limpieza del equipo y herramienta utilizado durante los trabajos de remediación del suelo contaminado con hidrocarburos (Diesel), se realizó en el mismo sitio y los residuos obtenidos fueron colocados y remediados en la celda donde se aplicó el tratamiento de remediación del suelo contaminado.



- j) **Con respecto al numeral 10 (Programa de Remediación)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/009606** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 31 de octubre de 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta la bitácora para el control de los procesos de remediación por Landfarming a un lado del sitio denominado **Km 025+200 del Camino Federal 180-D, tramo Nuevo Teapa-Cosoleacaque, Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz**.
- k) **Con respecto al numeral 11 (Programa de Remediación)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/009606** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 31 de octubre de 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, menciona que se notificara a la PROFEPA delegación Veracruz la conclusión de los trabajos de remediación, por medio de la presentación de una copia del presente informe.
- l) **Con respecto al numeral 12 (Programa de Remediación)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/009606** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 31 de octubre de 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO** presenta las condicionantes técnicas establecidas en la Autorización No. 16-V-20-08 PRÓRROGA otorgada por esta Dirección General mediante el oficio No. DGGIMAR.710/002935 de fecha 24 de abril de 2008, con modificación del 24 de febrero de 2012 a la empresa ECOLOGÍA 2000, S.A. DE C.V., para aplicar el proceso de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado
- m) **Con respecto al numeral 1 (Muestreo Final Comprobatorio)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/009606** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 31 de octubre de 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta el escrito REF MRM 519/14 en el cual se invita al personal de la PROFEPA delegación Veracruz a un muestreo de seguimiento del proceso de remediación, programado para el día 14 de noviembre de 2014 y recibido en la PROFEPA el día 24 de octubre de 2014, el cual al presentar resultados que no sobre pasaban los límites máximos permisibles se consideró como Muestreo final comprobatorio.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Comercial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

- n) **Con respecto al numeral 2 (Muestreo Final Comprobatorio)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/009606** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 31 de octubre de 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta copias de la acreditación emitida por la EMA con No. **R-0091-009/11** y aprobación de la **PROFEPA** con No. **PFFA-APR-LP-RS-002A/2014** y **PFFA-APR-LP-RS-002MS/2014**, emitidas a **Laboratorios ABC Química Investigación y Análisis, S.A. DE C.V.**
- o) **Con respecto al numeral 3 (Muestreo Final Comprobatorio)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/009606** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 31 de octubre de 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta la cadena de custodia No. **DF14-9877**, los resultados de las determinaciones analíticas que incluyen las interpretaciones y cromatogramas y el plano de localización georeferenciado con coordenadas UTM con los puntos del muestreo y la ubicación de la celda de tratamiento.
- p) **Con respecto al numeral 4 (Muestreo Final Comprobatorio)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/009606** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 31 de octubre de 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta evidencias en la cadena de custodia y el reporte de resultados analíticos de la toma de una muestra más en la celda de tratamiento.
- q) **Con respecto al numeral 5 (Muestreo Final Comprobatorio)**, del oficio No. **DGGIMAR.710/009606** emitido por la **DGGIMAR** de fecha 31 de octubre de 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO** presenta los resultados de las determinaciones analíticas realizadas por **Laboratorios ABC Química Investigación y Análisis, S.A. DE C.V.**, donde se demuestra que las concentraciones de **HFM y HAP's** se encuentran por debajo de los límites máximos permisibles (**LMP**) que establece la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003 para un suelo de uso agrícola.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Comercial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

**CONSIDERANDO**

I. Que esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la **AGENCIA es competente** para revisar, evaluar las acciones para la remediación de sitios contaminados que se propongan en los programas respectivos y determinar las acciones de remediación que procedan, de conformidad con artículos 4º fracción XXVII y 37 fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

II. Que las actividades que realiza el **REGULADO** son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

III. Que el **REGULADO**, cuenta con un Programa de Remediación para el sitio contaminado con hidrocarburo (Diesel), por la volcadura de un vehículo (autotanque) en el sitio denominado **Km 025+200 del Camino Federal 180-D, tramo Nuevo Teapa-Cosoleacaque, Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz.**, previamente aprobado por la **DGGIMAR** mediante oficio **No. DGGIMAR.710/009606** de fecha 31 de octubre de 2014.

IV. Que en la remediación para tratar un volumen de suelo contaminado con hidrocarburo (Diesel) de 719.30 m³, se aplicó el proceso de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio, el cual se concluye se realizó satisfactoriamente hasta obtener las concentraciones de Hidrocarburos Fracción Media y HAP's por debajo de los LMP para suelo de uso agrícola de acuerdo con la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003.

V. Que en el proceso de remediación del área contaminada por hidrocarburos (Diésel), se realizaron las siguientes actividades:

BIORREMIEDIACION POR LANDFARMING A UN LADO DEL SITIO CONTAMINADO

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Comercial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

R

- Previo a la adición de insumos, con maquinaria pesada y/o de manera manual se realizó la homogenización de los suelos y se extienden sobre la celda de tratamiento
- Con base en los resultados obtenidos de la caracterización del sitio y muestreo inicial se estimó la cantidad de reactivos y agua a utilizar.
- Con ayuda de una bomba se rocía agua en forma de lluvia hasta obtener una humedad de entre 40% y 60% homogenizando la mezcla constantemente para lograr una humedad uniforme.
- La aplicación de los insumos y la homogenización-aireación-oxigenación de los suelos en tratamiento se repitieron las veces necesarias dependiendo de los resultados del monitoreo de control que se realizaban periódicamente para conocer las concentraciones de limpieza.
- Durante todo el proceso de tratamiento se controlaron las condiciones de temperatura, humedad, pH y conteo bacteriano.
- Los lixiviados que pudieron llegar a generarse serán recolectados y reincorporados al proceso de tratamiento.
- El tratamiento concluyo cuando se alcanzaron los niveles de limpieza establecidos en la normatividad vigente en la materia.
- El suelo ya tratado y que cumplió con los niveles de limpieza indicados en la normatividad ambiental fue regresado al lugar del cual fue extraído con el fin de devolver la topografía original del suelo.

VI. Que el día 14 de noviembre de 2014, se realizó un muestreo de seguimiento, el cual al presentar resultados por debajo de los Limite Máximos Permitidos en la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003 se determinó como Muestreo Final Comprobatorio, tomado en la superficie afectada por el derrame de hidrocarburo (Diesel) del sitio denominado **Km 025+200 del Camino Federal 180-D, tramo Nuevo Teapa-Cosoleacaque, Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz.**, donde se tomaron un total de 8 muestras simples de suelo.

VII. Que a las muestras colectadas se les efectuaron los análisis para determinar la presencia de hidrocarburos HFM y HAP's de acuerdo a los métodos establecidos en NOM-138-SEMARNAT/SS-2003.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 -- www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Comercial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

VIII. Que los análisis fueron realizados por el laboratorio **Laboratorios ABC Química Investigación y Análisis, S.A. DE C.V.**, quien contó con la acreditación **No. R-0091-009/11**, emitida por la EMA, cuya vigencia es a partir del 28 de julio de 2011 y está sujeta a las evaluaciones que las dependencias competentes realicen (EMA); así como, la aprobación de la **PROFEPA No.PFPA-APR-LP-RS-002A/2014**, con vigencia a partir del 11 de junio de 2014 y la cual está sujeta a las evaluaciones que la Procuraduría pudiera llevar a cabo y con una vigencia de 4 años.

IX. Que de los informes de resultados presentados, se concluye que las muestras analizadas **NO** rebasan los LMP para suelos contaminados con Hidrocarburos HFM, y HAP's, de acuerdo a la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003.

Por las razones anteriormente expuestas, esta **Dirección General de Gestión Comercial** considera que el **REGULADO**, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio No. **DGGIMAR.710/009606** de fecha 31 de octubre de 2014, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII, 7º fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4º fracción XXVII y 37 fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación, así como las demás

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Comercial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión Comercial** en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **APRUEBA** la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de 719.30 m³ y un área impactada 690.50 m² para el sitio contaminado con hidrocarburo (Diesel), por la volcadura de un vehículo (autotanque) en el sitio denominado **Km 025+200 del Camino Federal 180-D, tramo Nuevo Teapa-Cosoleacaque, Municipio de Cosoleacaque, Estado de Veracruz**, en virtud de que el **REGULADO**, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio **No. DGGIMAR.710/009606** del 31 de octubre de 2014, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO.- Que la evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión Comercial** para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KM-0082/02/15**, que aquí se resuelve, se realizó al amparo de la información proporcionada por el **REGULADO**, por lo que esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la **AGENCIA** no será responsable de la persistencia de contaminantes en el sitio como consecuencia de la falsedad o deficiencia en las muestras finales comprobatorias y su análisis respectivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 151 último párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

TERCERO.- Archivar el expediente con número de bitácora **09/KM-0082/02/15** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

G1

2

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

CUARTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al interesado conforme al artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

BIÓL. RAFAEL CONTRERAS LEE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en suplencia por ausencia de la Directora General de Gestión Comercial, previa designación mediante Oficio ASEA/UGI/0072/2016, de fecha 12 de mayo de 2016, firma el Biól. Rafael Contreras Lee, Director de Autorización de Sistemas de Administración, Protocolos de Emergencia y Garantías

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.e.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funés.- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx

Ing. José Luis González González.- Encargado de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. jose.gonzalez@asea.gob.mx

Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos. alfredo.orellana@asea.gob.mx

Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. ulises.cardona@asea.gob.mx

BITÁCORA: 09/KM-0082/02/15

JAR/ICS/AGE

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Comercial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional